Apellidos y nombres	DNI	NRP	Sit admiva	Retr. integras-anuales		
				Rasicas	Compl.	Тоші
•		UNIVERSIDAD DI	SEVILLA			
		FUNCIONARIOS E IN	TERLINOS			
	CUE	RPO: CATEDRATICO	DE UNIVERSIDAD			
COSTA GOMEZ LUIS ANGEL	12669333	401EC000002783	ACTIVO	1.703.380	1,808,808	3,512,186
COSTA MARTINEZ PILAR	23557277	A01EC000002286	ACTIVO	1,813,070	1,808,808	3,621,878
LCUDIA GONZALEZ FELIPE	75594464	A01EC000001859	ACTIVO	1,758,204	2,024,268	3,782,472
LVAREZ SANTALO LEON CARLOS	13933325	A01EC000002941	ACTIVO	1.703.380	1,808,808	3,512,180
PARICI DIAZ JOSE	10473693	A01EC000000397	ACTIVO	2,087,148	2,024,268	4,111,416
RELLAND CATALAN JESUS	28115907	A01EC000000378	ACTIVO	2.087.148	2,024,268	4-111-416
RIAS DE REYNA MARTINEZ JUAN	28329258	A01EC000002416	ACTIVO	1,648,556	1,808,808	3,457,364
ROUILLO TORRES FRANCISCO	28219144	A01EC000003360	ACTIVO	1,703,380	1,808,808	3,512,180
ANDA VARGAS ANTONIO DE LA	27541875	A01EC000001759	ACT1V0	1,922,676	1,808,808	3,731,484
ARRIGA JIMENEZ SILVERIO	7740360	A01EC000002791	SERV.ESP.	0	ů.	(

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33300 REAL DECRETO 2570/1986, de 19 de diciembre, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas.

El Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre, aprobó una nueva estructura de la nomenclatura del Arancel de Aduanas, tomando como base la del Arancel comunitario y conservando aquellas subpartidas españolas que, por razón de su tratamiento arancelario, debían subsistir durante el periodo transitorio previsto en el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas. Los derechos arancelarios que se señalaban en su columna única correspondían a los tipos impositivos realmente aplicados por España, con carácter general, el 1 de enero de 1985, e incluyendo las reducciones que se produjeron durante el citado año. El Arancel de Aduanas así configurado permite dar cumplimiento a las disposiciones del Acta de Adhesión en cuanto a su acomodación

progresiva al Arancel de Aduanas comunitario.

Si se tiene en cuenta que tanto España como la Comumidad Económica Europea han introducido durante el año 1986 diversas modificaciones arancelarias, sea en la estructura de algunas subpartidas, como en los niveles de los derechos; que la Comunidad Económica Europea ha aprobado nuevas modicaciones en la estructura de su Arancel de Aduanas para 1987; y que, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 31, 37, 75 y 173 del Acta de Adhesión, España debe aplicar las correcciones pertinentes a los niveles de sus derechos arancelarios para cumplir el proceso de acomodación de su Arancel de Aduanas el Arancel comunitario, resulta oportuno proceder a una nueva edición del Arancel de Aduanas que reemplace al aprobado por el Real Decreto 2290/1985, a efectos de una mayor claridad, facilitando su aplicación, y en la que se refundan las citadas modificaciones y se recojan los derechos arancelarios aplicables a partir del día 1 de enero de 1987, con indicación de los que rijan frente a la Comunidad Económica Europea y los de terceros países, sin que se incluyan los que pudieran corresponder a otras áreas beneficiarias de regimenes arancelarios preferentes en virtud de los Convenios específicos, dadas las particularidades de cada caso, y las dificultades que, en consecuencia, ofrece su inclusión en el cuerpo del instrumento arancelario.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria y haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.4 de la vigente Ley Arancelaria, vistos los artículos 31, 37, 75 y 173 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros del dia 19 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban la estructura y derechos del Arancel de Aduanas que figuran en el anejo único del presente Real Decreto, que sustituye al anejo único del Real Decreto 2290/1985, del 4 de diciembre, que queda sin efecto.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economia y Hacienda CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se aprueban los modelos de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Según establece la disposición adicional quinta del Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), por el cual se regula la declaración o relación anual que deben presentar los empresarios o profesionales acérca de sus operaciones con terceras personas, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, obligados a presentar declaraciones-liquidaciones con arreglo al artículo 172 del Reglamento del Impuesto, formularán, al tiempo de la presentación de la correspondiente al último período de liquidación, una declaración-resumen anual según el modelo que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda. A esta declaración anual se adjuntarán ejemplares de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a todos los períodos de liquidación del año.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se aprueba el modelo 390 «Declaración-resumen anual» que figura en el anexo I de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración-resumen anual que no hayan optado por el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo.-Se aprueba el modelo 391 «Declaración-resumen

Segundo. Se aprueba el modelo 391 «Declaración-resumen anual. Régimen simplificado» que figura en el anexo II de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos que hayan optado por el régimen simplificado del impuesto sobre el Valor Añadido.

Tercero.-Los modelos aprobados por la presente disposición constarán de tres ejemplares, uno para el sujeto pasivo y dos para la Administración.

Cuarto.—A la declaración-resumen anual se adjuntará el ejemplar para el sobre anual de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a todos los períodos de liquidación del año.

Quinto.-Los documentos a que se refiere el apartado anterior se presentarán en un sobre al mismo tiempo que la declaración-liquidación correspondiente al último período de liquidación, y en lugar designado para aquélla.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 22 de diciembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.